

Se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna

Hoy, lunes 26 de julio de 2021, se ha publicado el Decreto Supremo 023-2021-MIMP ("Reglamento"), Reglamento de la Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna ("Ley").

A continuación, las principales disposiciones y alcances del Reglamento:

Tema	Detalle
Implementación de lactarios por centros de trabajo	<ul style="list-style-type: none"> Los centros de trabajo de las instituciones públicas y privadas, incluyendo centros de trabajo distintos a la sede principal, donde laboran veinte (20) o más mujeres en edad fértil, cuentan con un lactario debidamente implementado y en óptimo funcionamiento. El número de mujeres en edad fértil es el total de trabajadoras, cualquiera sea su régimen laboral, que se encuentren entre los quince (15) a cuarenta y nueve (49) años de edad, incluyendo aquellas mujeres en edad fértil sin vínculo laboral que prestan servicios en el centro de trabajo. Los centros de trabajo promueven, mediante campañas de sensibilización u otras acciones, la importancia de la lactancia materna y el uso del lactario institucional como uno de los mecanismos de conciliación de la vida familiar y laboral para la promoción de la participación laboral de las mujeres.
Usuaris del servicio de lactario	<p>Trabajadoras con hijas e hijos hasta por lo menos los veinticuatro (24) meses de edad, en periodo de lactancia, sea cual fuere el régimen laboral con la institución, incluyendo aquellas mujeres en periodo de lactancia sin vínculo laboral que prestan servicios en el centro de trabajo.</p>
Implementación de lactario en inmueble colindante	<ul style="list-style-type: none"> La institución pública o privada cuyo centro de trabajo no dispone del área mínima requerida para la implementación de un lactario institucional, por excepción, puede implementar tal servicio en un inmueble colindante de uso de la propia institución pública o privada. En tales casos, el tiempo de uso mínimo del lactario no comprende el tiempo de desplazamiento de las usuarias de su centro de trabajo al lactario institucional y viceversa. El empleador promueve el uso del lactario institucional y brinda las facilidades para el traslado de las usuarias al mismo. Constituyen colindancia las tres situaciones que a continuación se describen, siempre y cuando sean de fácil y rápido acceso:

	<p>a. La intermediación o contigüidad entre dos (2) centros de trabajo con un lindero común.</p> <p>b. Espacio en inmueble urbano situado al frente, o en la misma cuadra o manzana del centro de trabajo obligado a implementar el lactario.</p> <p>c. En los inmuebles de propiedad horizontal, la colindancia se cumple con la contigüidad del lado izquierdo o derecho, superior o inferior; o bien, cuando no existiendo contigüidad el inmueble cuenta con ascensor dentro de la misma torre o edificio, de ser el caso.</p>
Implementación de lactario en establecimiento compartido por diferentes instituciones	Si en un inmueble funcionan centros de trabajo de una o más instituciones públicas o privadas, estas pueden implementar un lactario de uso compartido, siempre y cuando el acuerdo conste por escrito y su ubicación y condiciones cumplan con lo establecido en el presente Reglamento y resulte de rápido y fácil acceso para todas las usuarias del servicio de cada una de las instituciones.
Ubicación del lactario	<p>El lactario institucional se ubica en una zona alejada de áreas peligrosas, contaminadas u otras que implican riesgo para la salud e integridad de las personas y para la adecuada conservación de la leche materna.</p> <p>La evaluación de la ubicación del área de implementación de lactario recae en la competencia de los comités de seguridad y salud en el trabajo, con participación del área de recursos humanos y/o bienestar social y el área de medicina ocupacional de la institución pública y privada, o las que hagan sus veces.</p>
Condiciones mínimas para la implementación del servicio de lactario	<p>a. Área: Es el espacio físico para habilitar el servicio, debe tener un área mínima de siete metros con cincuenta centímetros cuadrados (7,50 m²).</p> <p>b. Privacidad: El lactario institucional es un ambiente de uso exclusivo para la extracción y conservación de la leche materna durante el horario de trabajo, además debe contar en su interior con elementos que permitan brindar la privacidad necesaria entre las usuarias del servicio que así lo requieran, tales como cortinas o persianas, biombos, separadores de ambientes, entre otros</p> <p>c. Comodidad: Debe contar con adecuada ventilación e iluminación, y elementos mínimos tales como: dos (2) sillas y/o sillones unipersonales estables y con brazos, dos (2) mesas o repisas para los utensilios de las usuarias del servicio de lactario durante la extracción, dispensadores de papel toalla y de jabón líquido, depósitos con tapa para los desechos, entre otros elementos, que brinden bienestar y comodidad a las usuarias para la extracción y conservación de la leche materna.</p> <p>d. Refrigeradora o frigobar: El servicio de lactario debe contar con una refrigeradora o un frigobar en óptimo estado de conservación y funcionamiento de uso exclusivo para conservar la leche materna.</p> <p>e. Accesibilidad: El servicio de lactario debe implementarse teniendo en cuenta las condiciones mínimas de accesibilidad en edificaciones conforme a la normativa vigente, en un lugar de fácil y rápido acceso para las usuarias, de preferencia en el primer o segundo piso de la institución. En caso se disponga de ascensor, podrá ubicarse en pisos superiores.</p> <p>f. Lavabo: Todo lactario cuenta con un lavabo dentro del ambiente que ocupa dicho servicio, para facilitar a las usuarias el lavado de manos e higiene durante el proceso de extracción y conservación de la leche materna.</p>
Comunicación de la implementación, traslado, reubicación o cierre del lactario	<ul style="list-style-type: none"> Las instituciones públicas y privadas que, en el marco de la Ley, resultan obligadas a implementar lactarios institucionales en sus centros de trabajo, comunican la implementación a través de la mesa de partes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de acontecido el hecho. Para tal efecto, utilizan el modelo de carta y ficha de información que está a disposición en la página web del Observatorio Nacional de las Familias, los cuales tienen el carácter de declaración jurada.

	<ul style="list-style-type: none"> En los casos de traslado, reubicación o cierre del lactario institucional la comunicación se efectúa dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de acontecido el hecho.
<p>Acciones específicas para el funcionamiento del servicio de lactario</p>	<p>La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la institución pública o privada, tiene la responsabilidad de supervisar el correcto funcionamiento y mantenimiento del servicio de lactario, para lo cual desarrolla -entre otras- las siguientes acciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Promover del uso del servicio de lactario para que las madres trabajadoras en periodo de lactancia sean informadas del servicio y puedan beneficiarse del mismo. Elaborar directivas, procedimientos o reglamentos internos para regular la implementación, mantenimiento, uso y acceso al servicio de lactario. Implementar un registro de usuarias del servicio de lactario, con la finalidad de obtener información cualitativa y cuantitativa relacionada con el uso del servicio. Contiene datos de las usuarias como: nombres y apellidos, edad, área u oficina, régimen laboral, correo electrónico, celular o teléfono, edad del hijo/a lactante, fecha en que inicio el uso del servicio u otra información sobre el uso del lactario. El tratamiento de datos personales realizado en el registro considera lo establecido en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su reglamento. Implementar un registro de asistencia al servicio del lactario, el mismo que contiene la siguiente información: nombres y apellidos, fecha, hora de ingreso, hora de salida, firma u otras incidencias. Instalar letreros de señalización, ubicación y de identificación del lactario institucional. Mantener la higiene permanente del ambiente del servicio de lactario en cada turno de trabajo. Comunicar la implementación, traslado, reubicación o cierre del lactario al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Atendiendo a la responsabilidad de implementar el servicio de lactario, designa entre sus trabajadores/as a una persona que asume la función de coordinador/a del servicio de lactario institucional para cada centro de trabajo. En los casos de lactarios de uso compartido se designan responsables por cada razón social participante del convenio, asumiendo la coordinación general el responsable de la razón social donde se ubica el lactario.
<p>Frecuencia y tiempo de uso del servicio de lactario</p>	<ul style="list-style-type: none"> El tiempo de uso del lactario durante el horario de trabajo no puede ser inferior a una (1) hora diaria, tiempo que puede ser distribuido o fraccionado por la usuaria en dos periodos de treinta (30) minutos o en tres periodos de veinte (20) minutos, cada uno, en función a su necesidad de extraerse la leche materna, previa comunicación y coordinación con el empleador, el cual es tomado como tiempo efectivamente laborado para todos sus efectos. El tiempo de uso del lactario antes indicado no comprende el tiempo de desplazamiento de las usuarias de su puesto de trabajo al lactario y viceversa. En el caso que la usuaria del servicio necesite un tiempo mayor a una (1) hora, este puede ser ampliado previo acuerdo con el empleador. El derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna, establecido por la Ley N° 27240 y sus modificatorias, es independiente del tiempo del uso del lactario institucional durante el horario de trabajo. Ambos derechos son irrenunciables e indisponibles.

Uso de los lactarios durante estados de emergencia y emergencia sanitaria

Los lactarios institucionales no pueden ser destinados a otros fines durante la vigencia de un estado de emergencia o emergencia sanitaria, a fin de garantizar su inocuidad y su uso adecuado por las madres lactantes que lo requieran.

Cristina Oviedo

Socia
coa@prcp.com.pe

Brian Ávalos

Asociado Principal
bar@prcp.com.pe

ESCUCHA NUESTROS
PODCASTS



VISITA NUESTRO BLOG